



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 141.
Circular núm. 85.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

En vista de las consultas elevadas por diferentes Gobernadores de provincia acerca de las dietas que deberán satisfacerse por los particulares cuando los Ingenieros del cuerpo de Minas se ocupan en los reconocimientos periciales y demas operaciones facultativas que prescriben la ley y reglamento de mineria para la obtencion de la propiedad de los registros y denuncias de minas y la instruccion de los expedientes á dicho objeto; y considerando lo que terminantemente previene el citado reglamento del Cuerpo en su artículo treinta y nueve, capítulo cuarto, para aquellos casos en que los ingenieros se ocupen por orden del Gobierno fuera de la residencia fija que les está designada, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por punto general, los particulares en las referidas operaciones satisfagan las dietas en conformidad de lo que prescribe dicho artículo treinta y nueve, con la circunstancia de que cuando la ocupacion de estos funcionarios, dentro de un mismo período de tiempo se estendiese á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfaga por los mismos á prorata á fin de que solo tenga lugar dentro de un día el percibo de una sola dieta, y que en manera alguna estas se multipliquen en relacion al número de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y he dispuesto insertarla en este periódico oficial, para que tenga toda la publicidad debida Zaragoza 25 de Febrero de 1850 = José María de Gispert.

Núm. 142.
Circular núm. 86

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

En vista del expediente formado en este Ministerio con motivo de haberse suscitado dudas en varias épocas y provincias sobre la ejecucion de los artículos treinta y uno y treinta y tres del reglamento vigente de exámenes para maestros de instruccion primaria; y considerando que para el mes de Marzo próximo no se habrá publicado el nuevo reglamento que ha de reformar estos ejercicios y ponerlos en armonia con las prescripciones del Real decreto de 30 de Marzo del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: Primero: Que los maestros de clase elemental que aspiren al título de clase superior, cumplan con contestar á tres preguntas, sacadas por suerte entre las correspondientes á todas las materias que constituyen la instruccion elemental; y que los que no siendo maestros, aspiran desde luego á la clase superior, deben contestar á tres preguntas de cada una de las materias elementales, entendiéndose esto no con

rigorosa precision, sino en la forma que el reglamento previene. Segundo: Que en cuanto posible sea se tengan presentes y observen en los exámenes próximos, las disposiciones del citado Real Decreto y las Reales órdenes de 2 de Abril y 7 de Junio del mismo año. Tercero: Que en todas las provincias el Inspector de instruccion primaria sea vocal con voz y voto, de la Comision de exámenes: Cuarto. Que los exámenes para maestros de instruccion superior se celebren solo en las capitales de provincia en que resida la Universidad literaria, siendo vocales de la Comision todos los maestros de la escuela normal superior del distrito y el Inspector de la provincia; Y quinto: Que por lo que respecta á la provincia de la Coruña, se celebren los exámenes en Santiago bajo la presidencia del Rector de la Universidad, y desempeñando la Comision local las funciones que en las otras corresponden á la superior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 26 Febrero 1850.—José María de Gispert.

Número 143.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de instruccion pública con fecha 23 de Enero último comunicó la Real orden siguiente.

D. Benito Muñoz y D. Antonio Valdor, vecinos de Santander y otros maestros de instruccion primaria, examinados con anterioridad al mes de Julio de 1838 y aprobados para regentar escuelas de 3.ª y 4.ª clase, han acudido á este Ministerio solicitando que se les declare comprendidos en la disposicion primera de la Real orden de 12 de Octubre del año último; sin embargo de que sus títulos no espresan, como ella exige, la circunstancia de que dejaron de optar á escuelas de 1.ª ó 2.ª clase por no llegar entonces á la edad que requería el reglamento de 16 de Febrero de 1825, y no por carecer de la instruccion suficiente, y tratando de acreditar que á pesar de esta falta de espresion existieron aquellas circunstancias; enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo que resulta, y en consideracion á que la citada Real orden tuvo por objeto conceder á los antiguos maestros todo el beneficio compatible con las necesidades de la enseñanza, autorizando para continuar en su ejercicio á todos los que tengan la mas precisa aptitud, de modo que solo queden escludidos aquellos que debieran ser separados por falta absoluta de capacidad aun cuando hubiesen obtenido sin merecerlo un título superior, se ha dignado S. M. resolver que la gracia otorgada por la disposicion primera de la Real orden de 12 de Octubre de 1849, que fué circulada por esa Direccion con fecha 19 del mismo mes, sea estensiva á todos los maestros de 3.ª y 4.ª clase que prueben documentalmente: que cuando fueron examinados no tenían la edad señalada para los maestros de 1.ª y 2.ª clase. 2.º Que han desempeñado al menos por tiempo de diez años escuelas públicas en pueblos de mas de cien vecinos, á satisfaccion del Ayuntamiento y la de Comision de instruccion primaria. Y 3.º Que han sido siempre reputados por personas de buenas costumbres políticas y privadas.

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comisión para conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de revalidar sus títulos antiguos en la forma que la misma expresa.

Zaragoza 23 de Febrero de 1850.—El Presidente, José María de Gispert.—Francisco de Ledesma y Caviades, Secretario.

Núm. 144.
Circular núm. 87.

No habiendo remitido á este Gobierno los alcaldes de los pueblos que abajo se expresan, los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al 4.º trimestre del año próximo pasado, les prevengo lo verifiquen á vuelta de correo sin falta, bajo su mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 28 de Febrero de 1850.—José María de Gispert.

Partido de Ataca. Berdejo. Cetina. Contamina. Godojos. Ibdes. Monterde. Nuévalos. Oseja.

Belchite. Almochuel. Moneva. Plenas. Villar de los Navarros.

Borja. Agon. Ambel. Boqueni. Bulbuent. Magallon. Malejan. Mallen. Trasobares.

Calatayud. Alarva. Arándiga. El Frasno. Jarque. Morata de Giloca. Munébrega. Toved. Velilla de Giloca. Villalba.

Caspe. Chiprana.

Daroca. Abanto. Aladren. Balconchan. Cosuenda. Codos. Encinacorba. Mainar. Manchones. Mara. Monton. Oreajo. Villafeliche.

Ejea. Biota. Layana. Sta. Eulalia de Gállego.

La Alfranca. Calatorao. Muel. Pedrola. Rueda de Jalon. Salillas.

Pina. Villafranca de Ebro.

Sos. Isuerre. Lobera. Longás. Malpica. Undues de Lerda. Urries.

Tarazona. Añon. Litago. Sta. Cruz de Moncayo.

Zaragoza. Cuarte. Juslibol. Monzalbarba. Peñafior. Utebó. Villanueva de Gállego.

Núm. 145.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.
Orden general del 20 de Febrero de 1850 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 23 de Enero último, consultando sobre las antigüedades de los capitanes de milicias que ingresan en infantería, puesto que en lo manifestado por su antecesor en 31 de Diciembre próximo pasado á este Ministerio, acerca de los subtenientes y tenientes de aquella arma que solicitaban disfrutar mayor antigüedad en infantería que la del dia de su pase, á lo cual recayó la Real orden de 11 de Octubre anterior, no se hizo mencion de los referidos capitanes que se hallan en igual caso y con cuyo motivo el del regimiento de infantería Granada núm. 34 D. Manuel Rivera, ha pedido obtener para los de su clase la misma gracia que han merecido los tenientes. Enterada S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y teniendo presente lo determinado en la mencionada Real orden de 11 de Octubre último, se ha servido resolver que á los capitanes de milicias que han sido tenientes declarados de infantería por dos Reales decretos de 5 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1840 y que sin tener el grado de capitán de infantería ascendieron á este empleo en milicias, tomen el caracter de infantería en 21 de Agosto de 1843 ó en las fechas en que posteriormente fueron ascendidos á dicho empleo, á fin de que queden igualados los gozes de antigüedad en las tres clases de oficiales procedentes de milicias que han ingresado y restan ingresar en infantería. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1850.—El oficial 1.º, Francisco Valiente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes

incumba.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 146.

Por Reales resoluciones de 1.º del actual se ha dignado S. M. conceder retiró con 112 rs. vn. mensuales por haberse hallado en la heroica defensa que hizo esta plaza en la guerra de la Independencia á los individuos de las clases inferiores de tropa D. Lucas Latre residente en Caspe, D. Mariano Gonzalez en Calanda, D. Clemente Lafuente en Aguilon, D. Blas Martin en Muniesa, D. Francisco Jarauta en Tauste, Don Francisco Asquete en La Mata de los Olmos, Don José Turlan en Sástago, D. José Monforte en Mirambel, y D. Francisco Carilla en Bolea. Zaragoza 22 de Febrero de 1850.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Continúa el pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de sal del número anterior.

Provincias.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignación.	N.º de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.	
Avila.	Avila.	Imon y Olmeda	1600	2000	
	Arévalo	Id. id.	1100	800	
	El Barco.	Id. id.	1400	600	
	Mombeltran	Id. id.	2400	600	
	Piedrahita.	Id. id.	500	600	
	Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	300
		Mérida	Id.	1000	700
		Serena	Id.	1500	1000
		Llerena	Id.	300	1000
		Zafra.	Id.	400	800
Fregenal.		Id.	400	500	
Badajoz		Jerez de los Caballeros	Id.	400	250
		Olivenza.	Id.	600	160
		Alburquerque.	Id.	900	200
		Barcarrota.	Id.	1000	160
	Talarrubias.	Id.	2600	400	
	Almendralejo	Id.	400	400	
	Azuaga.	Id.	200	200	
	Barcelona.	Berga.	Cardona.	18000	4500
		Vich.	Id.	20000	5500
		Igualada.	Id.	7000	2000
Búrgos.		Búrgos.	{ Poza. } { Añana. }	5000	1800
		Bribiesca.	Poza.	100	250
		Barbadillo.	Id.	500	160
		Belorado.	Añana.	1000	260
		Castrogeriz.	Poza.	300	260
		Trias.	Rosío.	500	130
		Búrgos.	Lerma.	Añana.	2100
	Miranda.		Id.	500	100
	Medina.		Rosío.	500	300
	Pampliega.		Poza.	800	160
Poza.	Id.		200	50	
Sedano.	Id.		500	130	
Villadiego.	Id.		200	200	
Aranda.	Id.		1000	1000	
Arauzo.	Id.		1500	600	
Roa.	Id.		1000	330	
Cáceres.	Cáceres.	Depósito de Sevilla.	4300	1000	
	Alcántara.	Id.	600	160	
	Brozas.	Id.	600	200	
	Coria.	Id.	1000	600	
	Montánchez.	Id.	700	400	
	Miajadas.	Id.	1300	250	
	Navalmoral.	Id.	2000	400	
	Trujillo.	Id.	2600	800	
	Plasencia.	Id.	7300	1200	
	Membrío.	Id.	1100	140	
Ceclyvin.	Acebo.	Id.	1200	250	
	Ceclyvin.	Id.	500	100	

Cádiz.	Arcos.	San Fernando.	500	500	Guadalajara.	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
	Bornos.	Hortales.	500	500		Sigüenza.	Id.	1900	600
	S. Fernando.	San Fernando.	300	70		Molina.	Almalla.	500	900
	Grazalema.	Hortales.	200	600		Pastrana.	Belinchon.	3300	500
	Utrique.	San Fernando.	100	300		Brihuega.	Olmeda.	2700	700
	Medina.	Id.	200	250		Cogolludo.	Id.	3600	600
	Alcalá.	Id.	160	200		Alcocer.	Saelices.	1600	550
	Sanlúcar.	Sancular.	200	200		Aracena.	Sevilla.	3800	550
Castellón.	Olvera.	Navazo y Rejano.	200	500	Huelva.	La Palma.	Huelva.	2600	700
	Segorve.	Murviédro.	8500	2200	Huesca.	Naval.	1700	900	
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600	Barbastro.	Id.	300	700	
	Ciudad-Real	Pinilla.	1300	700	Benabarre.	Peralta.	300	600	
	Almadén.	Id.	2400	600	Fraga.	{ Peralta. } { Sástago. }	500	500	
	Almagro.	Id.	3200	600	Jaca.	Naval.	300	500	
	Almodovar.	Id.	300	400	Biescas.	Id.	500	400	
	Daimiel.	Id.	1800	300	Boltaña.	Id.	2700	400	
	Malagon.	Id.	200	200	Berdum.	Id.	500	130	
	Manzanares.	Id.	3100	500	Huesca	Ayerve.	{ Naval. } { Zaragoza. }	300	200
Piedrabuena	Id.	900	150	Sariñena.		Naval.	500	100	
Santa Cruz.	Id.	900	300	Venasque.		Peralta.	1300	600	
Valdepeñas.	Id.	500	200	Jaén.		{ Don Benito. } { Barrancohondo }	2000	800	
Infantes.	Id.	2000	500	Alcalá la Real		San José.	500	400	
Alcázar de S. Juan.	Id.	1500	600	Bailen.		San Carlos.	1000	200	
Córdoba.	Duernas.	1000	1100	Lináres.		Id.	2000	300	
Aguilar.	Id.	600	200	Martos.		{ San José. } { La Orden. }	500	500	
Baena.	Cuesta palomas	200	550	Andujar.		{ Abrijuelo. } { Don Benito. }	600	600	
Bujalance.	Id.	200	400	Mancha Real		D. Benito.	300	250	
Cabra.	Jarales.	800	300	Porcuna.	La Orden.	300	300		
Castro.	Duernas.	300	300	Baeza.	Don Benito.	1600	500		
Espiel.	Id.	250	150	Jaén.	Ubeda.	{ Don Benito. } { San Carlos. }	700	700	
Fuente Ovejuna.	Id.	200	150		Cazorla.	Peal y Porcel.	500	300	
Lucena.	Jarales.	800	600		Orcera.	Hornos.	900	200	
Montilla.	Duernas.	300	600		Villacarrillo.	Peal y Poncel.	700	500	
Montoro.	Cuesta palomas	600	550		Leon.	Poza.	2400	1400	
Palma.	Duernas.	200	400		Almansa.	Id.	400	400	
Pozoblanco.	Id.	600	800		Astorga.	Id.	1000	1000	
Puente Genil.	Jarales.	100	100		Bañeza.	Id.	600	600	
Priego.	Cuesta palomas	300	500		Boñar.	Id.	600	600	
Rambla.	Duernas.	500	400		Mansilla.	Id.	300	300	
Hinojosa.	Id.	300	300	Pola de Godon.	Id.	200	200		
Coruña	Santiago.	Padron.	15000	2500	Pedrosa.	Id.	400	400	
	Cuénca.	Monteagudo.	4000	800	Riello.	Id.	600	600	
	Campillos.	Minglanilla.	3300	700	Salagún.	Id.	400	400	
	Cañete.	Monteagudo.	1000	200	Rio-oscuro.	Id.	600	600	
	Parrilla.	Minglanilla.	3300	700	Valderás.	Id.	300	300	
	Priego.	Tragacete.	2000	300	Villamañan.	Id.	600	600	
	Requena.	{ Requena. } { Villagordo. }	2000	600	Benavides.	Id.	400	400	
	S. Clemente.	Minglanilla.	500	200	Valencia de D. Juan.	Id.	200	200	
	Belmonte.	Id.	500	600	Garaño.	Id.	300	300	
	Castillo de Garcí Muñoz Villanueva de la Jara.	Minglanilla.	500	250	Bembibre.	Betanzos.	1600	300	
Sisante.	Id.	500	250	Ponferrada.	Id.	6200	1300		
Gascueña.	Monteagudo.	800	150	Villafranca.	Id.	2500	1600		
Huete.	Belinchon.	1000	500	Leon.	Puenté Domingo Florez	Id.	2000	400	
Tarancon.	Id.	2000	400		Ambasmestas	Id.	5000	500	
Gerona.	San Feliu.	10500	2000		S. Emiliano.	Poza.	2000	300	
Figueras.	La Escala.	3600	2000		Lérida.	Cardona.	15000	1500	
Granada.	{ Malá. } { Loja. }	11600	5800		Cervera.	Id.	1000	200	
Loja.	Id.	2300	1900		Lérida.	Balaguer.	{ Id. } { Villanova. }	600	600
Alhama.	Id.	1300	600			Viella.	Gerri.	900	400
Baza.	{ Hinojares. } { Roquetas. }	1200	900			Logroño.	Añana.	500	1000
Guadix.	Id.	500	1500			Calahorra.	Id.	500	550
Ujjar.	Id.	700	1000		Haro.	Herrera.	400	400	
Huescar.	{ Perigo } { Zacatin. }	2000	550	Sto. Domingo	Id.	500	500		
Orjiva.	Roquetas.	300	900	Nágera.	Añana.	600	600		
Santa Fe.	Malá.	2000	400	Logroño	Lugo.	Betanzos.	5000	5000	
					Mondoñedo.	Rivadeo.	3000	2500	

Madrid	Madrid	{ Olmeda. . . }	35000	7000	
		{ Belinchon. . }			
	Alcalá	{ Espartinas. . }	1400	1000	
		{ Belinchon. . }			
	Aranjuez	{ Espartinas. . }	2900	600	
	Buitrago	{ Olmeda. . . }	1000	500	
	Colmenar				
	Viejo	{ Belinchon. . }	1300	300	
	Escorial	{ Id. }	1500	300	
	Navalcarnero	{ Espartinas. . }	1000	800	
S. Martin	{ Id. }	1000	700		
Torrelaguna	{ Olmeda. . . }	1700	500		
Antequera	{ Loja. }	2000	850		
Archidona	{ Id. }	800	200		
Málaga	Ronda	{ Hortales. . . }	900	800	
		{ Málaga. . . . }			
Campillos	{ Navazo y Reja-	200	200		
	no. }				
Murcia	Murcia	{ Sangonera. . }	5300	700	
		{ Molina. . . . }			
	Lorca	{ Sangonera. . }	1300	400	
	Caravaca	{ Zacatin. . . }	1800	250	
	Cehegin	{ Calasparra. . }	400	120	
	Cieza	{ Jumilla. . . }	1100	200	
		{ La Rosa. . . }			
	Totana	{ Sangonera. . }	300	200	
	Jumilla	{ Jumilla. . . }	200	100	
	Mula	{ Sangonera. . }	700	150	
Orense	Yecla	{ Jumilla. . . }	200	150	
		{ La Rosa. . . }			
	Molina	{ Molina. . . }	800	200	
	Parma	{ Pinatar. . . }	1400	300	
	Orense	{ Pontevedra. . }	9000	5700	
	Cea	{ Id. }	9000	2000	
	Celanova	{ Id. }	800	800	
	Guinzo	{ Id. }	1300	1400	
	Rivadavia	{ Id. }	1200	1200	
	Trives	{ Betanzos. . . }	1400	2000	
Oviedo	Verin	{ Padron. . . . }	7000	2000	
	Viana	{ Pontevedra. . }	2200	1000	
	Oviedo	{ Betanzos. . . }	3500	800	
		{ Gijon. . . . }	6000	1500	
	Palencia	Palencia	{ Añana. . . . }	1600	1600
			{ Poza. }		
		Astudillo	{ Añana. . . . }	300	300
			{ Poza. }		
		Cevico	{ Añana. . . . }	250	250
			{ Poza. }		
Carrion		{ Rosio. . . . }	600	600	
		{ Poza. }			
Saldaña		{ Añana. . . . }	400	400	
		{ Poza. }			
Salamanca	Paredes	{ Añana. . . . }	350	350	
	Aguilar	{ Poza. . . . }	300	300	
		{ Rosio. . . . }			
	Cervera	{ Poza. . . . }	600	600	
		{ Rosio. . . . }			
	Guardo	{ Poza. . . . }	100	100	
	Herrera	{ Rosio. . . . }	400	400	
	Salamanca	{ Imon y Olme-	2000	1200	
		da. }			
	Alba	{ Id. }	2900	500	
Salamanca	Bejar	{ Id. }	3000	600	
	Ledesma	{ Id. }	2500	400	
	Peñaranda	{ Id. }	4000	600	
	Tamames	{ Id. }	4800	200	
	Ciudad-Rodrigo	{ Id. }	900	600	
	Vitigudino	{ Id. }	1600	600	
San Felices	{ Id. }	400	300		

[Se concluirá.]

PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Cariñena se arriendan unas vódegas vinarias, se hablará sobre ellas con su dueño que vive en esta ciudad y calle de Contamina núm. 51 cuarto principal.

El ayuntamiento constitucional de Calcena, procederá á la subasta en los días 10 y 17 de Marzo á las dos de la tarde en las casas consistoriales al arriendo por uno, dos ó tres años de la carnicería del mismo pueblo con sus yerbas afectas, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de Azuara repetirá las subastas para el arriendo de la dehesa del Pinar y abasto de carnes del mismo, en los días 14 de Febrero, 3 y 10 de Marzo á las once de su mañana en las casas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Por Real órden de 31 de Mayo de 1849 se hallan aprobados el presupuesto y plano para la construcción de las cárceles de este partido, y debiendo darse principio á dichas obras, se anuncia por medio de este periódico oficial para los que gusten interesarse en ellas, se presenten en esta villa en el día ocho del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana en las casas consistoriales, que es el fijado para la primera subasta. El pliego de condiciones y demas documentos referentes á la contrata se hallarán de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos. La Almunia 21 de Febrero de 1850.

En la librería de la viuda de Heredia, Cuchillería número 94 frente á la Seo, se suscribe á la historia universal de la verdadera religion. Comprende las tres secciones siguientes: historia del pueblo hebreo: historia del cristianismo y diccionario general de los concilios. Esta obra se publica semanalmente por entregas de 24 páginas en 4.º prolongado. Al fin de la obra se dará gratis una coleccion de láminas perfectamente grabadas en acero, que representarán escenas y objetos del mayor interés. El precio de cada entrega es 2 rs. y medio. Se reparte gratis el prospecto.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia por decreto de 11 de Febrero, el ayuntamiento de Villanueva de Gállego, reproduce la subasta del arriendo de la panadería del mismo el Domingo 3 de Marzo corriente á las 11 de su mañana en las salas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional del Burgo, con la competente autorizacion procederá en los días 3 y 10 de Marzo á la venta en subasta pública de la leña que resulte en la porcion de tierra que tiene señalada en la mejana llamada del Royo, los que deseen interesarse en la misma podrán concurrir en dichos días y hora de las diez de la mañana á la sala consistorial del mismo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Fuegos artificiales. El que quiera comprar toda clase de fuegos artificiales, se hallan de venta en casa de Agustin Esteban en Urrea de Gaen, á los precios siguientes: carretillas de ida y vuelta, siendo la cuerda hasta 150 varas de larga á 18 rs. docena, de barrenay demas clases á 8 rs. docena, boladores comunes á 8 rs. docena, id. de estrella de toda clase de colores á 10 rs. docena, ruedas con luces de colores que con carretilla y luces se compondrán una docena á 16 rs., candelas romanas de cuatro tiros á 16 rs.; y los demas fuegos como son, árboles de todos tamaños, combates y demas, á proporcion se harán tambien todo si se manda hacer con tiempo. Si se hacen árboles de gran cabida, irá el mismo Director á dirigirlos.

Zaragoza: Imprenta Nacional.